

8 GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 21 DE JUNIO DE 1989

Nº 21,318

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 7 de 19 de junio de 1989, por el cual se reglamenta una Emisión de Bonos de Garantía Bancaria.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 19 de 16 de junio de 1989, celebrado entre EL ESTADO y el señor ISAAC A. TARAZI M., Representante Legal de la sociedad DATA MINING CORPORATION.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

REGLAMENTASE UNA EMISIÓN DE BONOS

DECRETO N° 7

(de 19 de junio de 1989)

"Por el cual se reglamenta una Emisión de Bonos de Garantía Bancaria".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO 1º: Reglamentátese todo lo relativo a la Emisión de Bonos de Garantía Bancaria, acordados y autorizados por el Decreto de Gabinete N° 4 de 23 de febrero de 1988.

ARTICULO 2º: Estos Bonos se emitirán en denominación de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00) y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Subcontralor General de la República.

ARTICULO 3º: El producto de estos Bonos será destinado exclusivamente para los fines indicados en el Artículo 4º del Decreto de Gabinete N° 4 de 23 de febrero de 1988.

ARTICULO 4º: La presente emisión de DIEZ MILLONES DE BALBOAS (B/.10,000,000.) en Bonos, que se ordenan, se realiza con la finalidad de incrementar el monto de la Garantía Bancaria, en concepto de bonos, de los Bancos de Licencia Internacional

de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00) a QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00)

ARTICULO 5º: Cada Bono llevará adherido los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

ARTICULO 6º: Para los efectos del Artículo 1º del Decreto de Gabinete N° 4 de 23 de febrero de 1988, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago del capital e intereses a su respectivo vencimiento.

ARTICULO 7º: La Comisión Bancaria Nacional, queda facultada para solicitar la redención antes de su vencimiento de Bonos en circula-

ción, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados.

ARTICULO 8º: Con fundamento a lo que dispone la Ley N° 5 de 22 de marzo de 1979, y el Artículo 8º del Decreto de Gabinete N° 4 de 23 de febrero de 1988, estos bonos se encuentran exentos del pago de todo impuesto nacional.

ARTICULO 9º: Este Decreto regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá a los diecinueve días del mes de junio de Mil Novecientos Ochenta y Nueve.

MANUEL SOLIS PALMA
MINISTRO ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA

ORVILLE K. GOODIN L.
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CELEBRASE UN CONTRATO

CONTRATO N° 19

Entre los suscritos, ISAAC HANNO M., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-94-554, Ministro

de Comercio e Industrias, en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte y por la otra, ISAAC A. TARAZI M., varón, mayor de edad, comerciante, casado, panameño,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

OFICINA
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa) Teléfonos 61-7894 - 61-4463 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

Suscripciones en la
Dirección General de Impuestos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

con cédula de identidad personal N°. N-10-403 y con domicilio en la ciudad de Panamá, en su calidad de Secretario y Representante Legal de la sociedad DATA MINING CORPORATION, sociedad esta inscrita en la Ficha 217798, Rollo 25330, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley N°. 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°. 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°. 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°. 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley N°. 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley N°. 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales (oro y otros), en una (1) zona ubicada en los Corregimientos de Veracruz, Vista Alegre y Cabecera del Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 89-3 y 89-4 y que se describe a continuación.

Poniendo el punto N°. 1, cuyas coordenadas geográficas son 7°41'41" de Longitud Oeste y 8°55'05" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 2,500 metros se llega al punto N°. 3, cuyas coordenadas geográficas son 7°37'51.9" de Longitud Oeste y 8°53'43.6" de Latitud Norte; con rumbo Oeste y distancia de 7,000 metros se llega al punto N°. 4, cuyas coordenadas geográficas son 7°41'41" de Longitud Oeste y 8°53'43.6" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia de 2,500 metros se llega al punto N°. 1 de partida.

Esta zona no tiene colindancias mineras.

Esta zona tiene un área de mil setecientas cincuenta (1,750) hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Veracruz, Vista Alegre y Cabecera del Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo DMC-EXPL- (oro y otros)-89-2.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del contrato podrá prorrogarse siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga.

TERCERO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer de las zonas concedidas, por sí mismo o

por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial y la regalía de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N°. 3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

QUINTO: La concesión de explotación confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de la zona descrita en la misma;
- b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión;
- c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entiende incorporadas al contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exenta del pago de impuestos de importación y

derechos aduaneros, todo equipo, repuesto y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988.

SEPTIMO: Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de Para los fines de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada una actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

NOVENO: LA CONCESIONARIA queda obligada a cumplir, en todo momento, las disposiciones del Código de Recursos Minerales sobre medidas de seguridad y prevención de desperdicios; las relativas a la conservación del ambiente y a la protección de la ecología, contenidas en las leyes y reglamentos vigentes y en los instructivos que, a estos efectos, adopten las autoridades competentes.

DÉCIMO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y por adelantado un Plan Técnico de Trabajo con costos aproximados, el cual deberá ser cumplido en su totalidad.

UNDÉCIMO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieren, dentro de los plazos establecidos.

DUODECIMO: EL ESTADO podrá cancelar el presente contrato por cualquiera de las causales que establezca la ley.

DECIMOTERCERO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/175.00 (Ciento setenta y cinco balboas con 00/100), en efectivo, Cheque Certificado, Bonos del Estado, o en Fianza de Garantía expedida por una Compañía de Seguros autorizada para

operar en la República, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente contrato.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los días del mes de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR LA CONCESIONARIA,
ISAAC A. TARAZI M.
Cédula No. N-10-403

POR EL ESTADO,
ORIGINAL FIRMADO
ISAAC S. HONONO M.
ISAAC HANONO M.
Ministro de Comercio e Industrias.

REFRENDO
FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

COMPROVANTES:

AVISO AL PÚBLICO
Elsa D. de Chen, cédula 3-20-775, en cumplimiento del mandato del artículo 777 del Código de Comercio, informa al público en general que ha comprado el establecimiento comercial denominado MINI SUPER MARCARITA, ubicado en calle Iera. Avenida Espavé, N° 8013, en Margarita, Colón, Rep. de Panamá, a la Sra. Georgina De Lourdes Pui de Chen, con cédula 8-212-1300.

L-218933
3ra. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de

comercio "WEEK-END" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada TOPPER, S.A., señor SHOLMO NAFTALY, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado especial a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "WEEK-END" propuesta en su contra por la sociedad MAX MARA, S.A. a través de sus apoderados especiales la firma forense ICAZA, GONZALEZ RUIZ y ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de junio de 1989, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
Xiomara E. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc

L-127823
3ra. publicación

AVISO AL PÚBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que he vendido el establecimiento de mi propiedad denominado "ZAPATERIA EDDY" ubicado en la Vía Fernández de Córdoba, casa No.19, corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Amparado con la Licencia Comercial Tipo "B" No.30504, a la señora Luz Margarita Welfi de Ducreaux con cédula de identidad personal No.8-226-434.

Atentamente,
Sonia Silva de Elizalde
Céd. N-12-258

L-218934
3ra. publicación

AVISO

Inversiones Santa Elena, S.A., en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio al público en general hace saber que ha vendido su establecimiento comercial denominado Inversiones Santa Elena ubicado en la Vía Bolívar Número 9108 en la ciudad de Colón a la empresa Mueble Santa Elena, S.A.

L-101169
3ra. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de cancelación al registro de la marca de fábrica "BRITISH KNIGHT", y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad INDUSTRIAS DE CALZADOS PANAMA, S.A., señora, EDILMA MONTERREY DE ROBINSON, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "BRITISH KNIGHT" interpuesta en su contra por la sociedad denominada DAB-SAN INTERNATIONAL S.A. a través de sus apoderados especiales la firma forense AROSEMANA Y ASOCIADOS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 7 de junio de 1989, y copias del mismo se llenen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor

XIOMARA E. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc

L-127689
3ra. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público, que he comprado al señor WAI KUAN MOCK NG el establecimiento comercial denominado Lavandería Rápido Sucursal, ubicado en calle P N° 4, Calidonia, por medio de la Escritura Pública número 6275, expedida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Fdo. Chan Ian Fong
Céd. N-15-273

L-126817
2da. Publicación

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Es Copia Auténtica de su original
Panamá, 8 de junio de 1989

Director

L-127124
2da. publicación

LICITACIONES:

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD PORTUARIA
NACIONAL

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA
LICITACION PUBLICA
NUMERO 1-89

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., del día 25 de julio de 1989, se recibirán propuestas en las oficinas de la Dirección General del Ferrocarril de Panamá, ubicadas en el edificio 1009, Parque Industrial Simón Bolívar, Curundú, corregimiento de Ancón, ciudad de Panamá, para el suministro de 20,000 durmientes para el Ferrocarril de Panamá.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas y formuladas de acuerdo al modelo oficial preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en tres (3) ejemplares. Uno de estos ejemplares deberá entregarse en original, llevará adheridas las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado, contendrá toda la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley número 31 de 8 de noviembre de 1984, al Decreto número 33 de 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales y reglamentarios.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria número 2.60.1.1.2.01.01.505. del presupuesto de la Administración General del Ferrocarril de Panamá, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 11 de julio de 1989, a las 10:00 a.m., en las oficinas de la Dirección General y Administración General del Ferrocarril de Panamá, se realizará la reunión para absolver preguntas, consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos a partir del día 22 de junio, en horas laborales, en las oficinas de la Dirección Administrativa de la Administración General del Ferrocarril de Panamá, a un costo de B/.30.00, reembolsables a quienes hayan participado en esta licitación pública y devuelvan en buen estado los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al precio de costo, sin reembolso.

Director General
Autoridad Portuaria
Nacional

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO N° 8
La Suscrita Juez Primera del Circuito de Coclé por este medio:

EMPLAZA:

A todo el que tenga algún interés en la solicitud de ANULACION Y REPOSICION DE CERTIFICADOS DE ACCIONES POR PERDIDA O EXTRAVIO interpuesta por la Sociedad Mercantil, "CANELA, S.A.", cuyo Presidente y Representante Legal es JORGE EDUARDO HEALY WATKINS, sobre el Certificado de Acciones N° 4, por veinticinco (25) acciones comunes y nominativas por valor de CIEN BALBOAS (B/.100.00) cada una, fechada 18 de abril de 1985, emitidas por la Empresa Mercantil "AGRO-COMERCIAL CABUYA, S.A." a nombre de "CANELA, S.A.".

Los interesados tienen el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto emplazatorio en un diario de circulación nacional, para comparecer ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal hacerse oír.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición, de la parte interesada para su debida publicación lo que se hace hoy trece (13) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licda. DELIA MERCEDES CARRIZO DE MARTINEZ
Juez 1º del Circuito de Coclé

Licda. Delfina Isabel Berrio M.

Secretaria
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE

CERTIFICA:

QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE TRIBUNAL.

Penonomé, trece (13) de marzo

1989 (ochenta y nueve)

L-127384
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 10

La suscrita, Juez Primera del Circuito de Coclé, por este medio:

EMPLAZA:

A todo el que tenga algún interés en la solicitud de ANULACION Y REPOSICION DE CERTIFICADOS DE ACCIONES POR PERDIDA O EXTRAVIO, interpuesta por la Sociedad Mercantil "CANELA, S.A.", cuyo Presidente y Representante Legal es JORGE EDUARDO HEALY WATKINS, sobre el Certificado de Acciones N° 4, por veinticinco (25) acciones comunes y nominativas con valor nominal de CIEN BALBOAS (B/.100.00) cada una, sin fecha emitidas por la Sociedad Mercantil "ARROCERA LA ESPECIAL" a nombre de "CANELA, S.A.".

Los interesados tienen el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto emplazatorio en un diario de circulación nacional, para comparecer ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal a hacerse oír.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación, lo que se hace hoy trece (13) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licda. DELIA MERCEDES CARRIZO DE MARTINEZ
Juez 1º del Circuito de Coclé

Licda. Delfina Isabel Berrio M.
Secretaria

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE

CERTIFICA:

QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE TRIBUNAL.

Penonomé, catorce (14) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

(Fdo.) El Secretario,
Delfina I. Berrio M.

L-127383
Única publicación.

**EDICTO EMPLAZATORIO
Nº 11**

La Suscrita, Juez Primera del Circuito de Coclé, por este medio, EMPLAZA:

A todo el que tenga algún interés en la solicitud de ANULACION Y REPOSICION DE CERTIFICADOS DE ACCIONES por PERDIDA o EXTRAVIO interpuesta por la Sociedad Mercantil "CANELA, S.A." cuyo Presidente y Representante Legal es JORGE EDUARDO HEALY WATKINS, sobre el Certificado de Acciones Nº 4, por veinticinco (25) acciones comunes y nominativas con un valor nominal de CIEN BALBOAS (B/.100.00) cada una sin fecha, emitidas por la empresa mercantil "ARROCERA LOS ROSPOS, S.A.", a nombre de "CANELA, S.A."

Los interesados tienen el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto emplazatorio en un diario de circulación nacional, para comparecer ante este Tribunal por sí o por medio de Apoderado Legal hacerse oír.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación, lo que se hace hoy catorce (14) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licda. DELIA MERCEDES CARRIZO DE MARTINEZ
Juez 1º del Circuito de Coclé

Licda. Delfina Isabel Berrio M.
Secretaria.

El Suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé.

CERTIFICA
Que este documento es fiel copia de su original que reposa en este Tribunal.

Penonomé, trece (13) de marzo 1989
El Secretario

L-127381
Unica Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 19
El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, por este medio;

EMPLAZA:

A todo aquel que tenga interés en la solicitud de Anulación y reposición de certificados de acciones por pérdida o extravío interpuesta por la Sociedad Mercantil "CANELA S. A." debidamente Representada por NELLY HEALY WATKINS, sobre el certificado de Acciones Nº 4, por veinticinco (25) acciones comunes y nominativas con un valor de CIEN BALBOAS (B/.100.00) cada una sin fecha, emitidas por la Empresa Mercantil "AGRICOLA- ARROCERA LOS NANCES" S. A." a nombre de C/NELA, S. A."

Los interesados tienen el término de certificados de acciones por pérdida o extravío interpuesto por la Sociedad Mercantil "CANELA, S.A.", debidamente representada por NELLY HEALY WATKINS, sobre el certificado de Acciones Nº 4, por veinticinco (25) acciones comunes y nominativas con un valor nominal de CIEN BALBOAS (B/.100.00) cada una sin fecha, emitidas por la empresa mercantil "ARROCERA LOS ROSPOS, S.A.", a nombre de "CANELA, S.A."

Los interesados tienen el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto emplazatorio en un diario de circulación nacional, para comparecer ante este Tribunal por sí o por medio de Apoderado Legal hacerse oír.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación, lo que se hace hoy siete (7) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

(Fdo.) Licdo. MIGUEL ALBERTO WATTS LORENZO
Juez 1º del Circuito de Coclé
Suplente Encargado
(Fdo) Delfina Isabel Berrio M.
Secretaria

L-127385
Unica publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 20
El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, por este medio:

EMPLAZA:

A todo aquel que tenga interés en la Solicitud de Anulación y reposición de certificados de acciones por pérdida o extravío interpuesta por la Sociedad Mercantil "CANELA S. A." debidamente Representada por NELLY HEALY WATKINS, sobre el certificado de Acciones Nº 4, por veinticinco (25) acciones comunes y nominativas con un valor de CIEN BALBOAS (B/.100.00) cada una sin fecha, emitidas por la Empresa Mercantil "AGRICOLA- ARROCERA LOS NANCES" S. A." a nombre de C/NELA, S. A."

Los interesados tienen el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto emplazatorio en un diario de circulación nacional, para comparecer ante este Tribunal por sí

o por medio de Apoderado Legal hacerse oír.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación, lo que se hace hoy (siete (7) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989)

(Fdo.) Licdo. MIGUEL ALBERTO WATTS LORENZO

Juez 1º del Circuito de Coclé
Suplente Encargado

(Fdo) Licda. Delfina Isabel Berrio
Secretaria.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE.

CERTIFICA,

QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE TRIBUNAL.

Penonomé, 9 de junio de 1989
L-127386
Unica publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 29
EL SUSCRITO, JUEZ EJECUTOR DE LA CAJA DE AHORROS POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA

A RAUL ERNESTO ARIAS ABREN, varón, mayor de edad, panameño, casado en mil novecientos ochenta y dos (1982), Auditor, con cédula de identidad personal 8-192-732 a GISELA DEL CARMEN CRESPO DE ARIAS, mujer, mayor de edad, panameña, Liquidadora, casada en mil novecientos ochenta y dos (1982) portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 8-229-1604 y LUZ DEL ALBA ARIAS ABREN, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, Auxiliar de Vuelo, soltera, con cédula de identidad personal N° P.E. 1-532, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Proceso Ejecutivo Hipotecario por Cobro Coactivo que en su contra ha interpuesto la CAJA DE AHORROS.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al proceso dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el Proceso hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la CAJA DE AHORROS, hoy ocho (8) de junio de 1989 por el término de diez (10) días y copias del mismo se remitirán para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

CARLOS LUIS QUINTERO SANCHEZ
JUEZ EJECUTOR

EDURNE CANDY RECALDE
CHONG
SECRETARIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 16 de junio de 1989

(Fdo.) EDURNE CANDY RECALDE
CHONG

AGRARIOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA
No.5- CAPIRA
EDICTO No.038-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el señor MODESTO HERIBERTO SANCHEZ MANDUCAS Y OTROS, vecino del Corregimiento de San José, distrito de San Carlos, portador de la cédula de Identidad personal No. 8-165-2210 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.8-156-88, la adjudicación a Título Oneroso, de 1 parcela estatal adjudicable, en el corregimiento de: San José, distrito de San Carlos, de esta provincia, las cuales se describen a continuación: PARCELA N°. 1: ubicada en SAN JOSE (El Credo.) con una superficie de: 3 has. + 5,468.00m², y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana a Chame, Pedro Ayala Torres y Elda Morales de Ayala.

SUR: Terreno de María del Rosario Sánchez de Coronado (Plano No.88-629).

ESTE: Terreno de María del Rosario Sánchez de Coronado (Plano

No.88-629).

OESTE: Terreno de Dora Chang Irarate (Plano No.88-777), y Juan José Marín.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de San Carlos y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 5 del mes de junio de 1989.
GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador
Sofía C. de González
Secretaría ad-hoc
L-127434
(Única Publicación)

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
MUNICIPAL
EDICTO No.74

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley,

HACE SABER:

Que a este despacho se presentó la señora ANA RAQUEL RIOS CUBILLA con cédula No.4-89-443 a fin de solicitar TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un lote de terreno que posee dentro de los ejidos de la ciudad y el mismo tiene una superficie de: 1060.33 M² y distinguido con los siguientes linderos:

NORTE: Zoraida Ríos.

SUR: Centro de Salud de Boquerón

ESTE: Campo de juego.

OESTE: Carretera a la Interamericana.

Para comprobar el derecho que le asiste a la señora ANA RAQUEL RIOS CUBILLA sobre el lote de terreno descrito, se recibieron declaraciones a los señores TEOFILO BEITIA, MIGUEL RIOS, ROGER CIANCA.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por treinta (30) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación de la Provincia por tres (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL ALCALDE,

EVELIO DIAZ ESPINOSA

LA SECRETARIA
OLIVIA C. DE RODRIGUEZ

L-112728
(Única Publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito JUEZ QUINTO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Con Sede en el Corregimiento de Ancón, por medio del presente edicto al público:

HACE SABER:

Que dentro del proceso de Sucesión Intestada de EUGENIO CESAR YUEN LOPEZ (Q.E.P.D.), se ha dictado una resolución que es de fecha y tenor siguiente:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, diecisésis (16) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTOS:.....

En consecuencia, por lo antes expuesto, el que suscribe JUEZ QUINTO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1.- Que se encuentra abierta la Sucesión Intestada de EUGENIO CESAR YUEN LOPEZ (Q.E.P.D.) desde el día 23 de marzo de 1989, fecha de su deceso;

2.- Que son los herederos sin perjuicios de terceros su esposa ANA MARIA LIU DE YUEN y EUGENIO CESAR DE JESUS MARIA YUEN LIU, en su condición de hijo del causante.

Y ORDENA:

1.- Que comparezcan a este Tribunal a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en el proceso dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete N°.113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un diario de la localidad.

2.- Que se tenga el Señor Director General del Ingresos como parte para los fines de la Ley 22 de 1985.

3.- Que se fije el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1557 y 1534 del Código Judicial.

Se tiene al Licdo. Humberto José Chang, como apoderado legal de los

